



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**  
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 56 -2017-GR-CAJ-DREM**

Cajamarca, **29 MAY 2017**

**Expediente Administrativo** : N° 01-2016-DREM.CAJ/PAS  
**Administrado** : Vicente Acuña Fernández, representante legal de la Empresa Calera Cleofe S.R.L  
**Derecho Minero** : "SÉPTIMA MARAVILLA"  
**Código** : 560003612  
**Ubicación** : Distrito de Chalamarca, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca.  
**Materia** : Incumplimiento de Compromisos asumidos en la Declaración de Compromisos

**VISTOS:**

Informe N° 027-2016-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR (MAD N° 02123093-2016), Resolución Directoral Regional N° 097-2016-GR-CAJ-DREM (MAD N° 2428937-2016), Resolución Directoral Regional N° 146-2016-GR-CAJ-DREM (MAD N° 2589497-2016), Resolución Gerencial regional N° 004-2017-GR.CAJ/GRDE (MAD N° 2709937) y demás documentos adjuntos al expediente.

**I.- COMPETENCIA**

- 1.1 La Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca (en adelante DREM) tiene a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.
- 1.2 En uso de las facultades conferidas respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM publicada el 02 de febrero del 2008, declara que el Gobierno Regional Cajamarca; entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.
- 1.3 El Artículo 20° segundo párrafo del Decreto Supremo N° 055-2010-EM (Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional), dispone que "En caso de infracciones cometidas en el desarrollo de actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, se sancionará con una multa impuesta por el Gobierno Regional a través de la Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces en el ámbito en el que el titular desarrolle la actividad minera, de acuerdo a la normatividad vigente".



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**  
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



- 1.4 Asimismo, el Artículo 23° del Decreto Supremo N° 055-2010-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional establece que: "El titular minero de la Pequeña Minería y Minería Artesanal que infrinja las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones legales vigentes aplicables en materia de Seguridad y Salud Ocupacional y/o las resoluciones emitidas por la autoridad minera, y/o retarde la presentación de los reportes a los que está obligado y/o informe o proporcione datos falsos, incompletos o inexactos, será sancionado por los Gobiernos Regionales, de acuerdo a la normatividad vigente, según la gravedad de la falta, sobre la base de la evaluación de los informes de los funcionarios y/o fiscalizadores, las visitas o inspecciones que se ordene y el resultado de las mismas".
- 1.5 Que, el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1101, que establece Medidas para el Fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como Mecanismo de Lucha contra la Minería Ilegal, señala lo siguiente: "Son Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) comprendidas en el ámbito de la presente norma, los Gobiernos Regionales que han recibido la transferencia de tales funciones en el marco del Proceso de Descentralización, en lo relacionado a la fiscalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal".
- 1.6 Por lo expuesto la DREM es competente para la emisión de actos administrativos conforme a la normatividad legal vigente.

**II.- ANTECEDENTES:**

- 2.1 Que, mediante Informe Técnico N° 027-2016-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR de fecha 01 de marzo de 2016 (MAD N° 02123093), se pudo verificar la diligencia de Constatación Fiscal en la concesión Séptima Maravilla ubicado en el distrito de Chalamarca, Provincia de Chota del Departamento de Cajamarca, con la participación del Sr. Vicente Acuña Fernández identificado con DNI N° 17628122. Siendo que, en la etapa de gabinete, de la inspección realizada a la labor en mención, se permitió determinar que, la coordenada registrada de la labor minera subterránea fue ingresada al Sistema de Información Geológico y Catastro Minero –GEOCATMIN, determinándose que la bocamina se encuentra ubicada dentro de la concesión minera SÉPTIMA MARAVILLA con código 560003612 cuyo titular minero es la EMPRESA CALERA CLEOFE S.R.L y su representante legal es el Sr. Vicente Acuña Fernández.
- 2.2 Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 097-2016-GR-CAJ-DREM de fecha 19 de agosto de 2016 (MAD N° 2428937) se resolvió Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la Empresa Calera Cleofe S.R.L, por incumplir con lo establecido en su Declaración de Compromisos N° 060000534.
- 2.3 Que, con Resolución Directoral Regional N° 146-2016-GR-CAJ-DREM de fecha 22 de noviembre de 2016, se resolvió en su Artículo Primero: IMPONER Sanción Pecuniaria de Dos (02) UIT al administrado Empresa Calera Cleofe S.R.L., de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente y a los considerandos de la presente Resolución y además se dispuso en su Artículo Segundo: REQUERIR al administrado Empresa Calera Cleofe S.R.L a través de su representante el Sr. Vicente Acuña Fernández, inmersa en la infracción el pago de la sanción indicada en el artículo precedente, cancelar en el plazo de siete días (07) hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales correspondientes.





**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**  
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



2.4 Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 004-2017-GR.CAJ/GRDE de fecha 18 de enero de 2017 (MAD N° 2709937) emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno regional Cajamarca, se resolvió DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral Regional N° 146-2016-GR-CAJ-DREM, de fecha 22 de noviembre de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, consecuentemente RETROTRÁIGASE el procedimiento administrativo hasta el estadio que corresponda, se emita un nuevo acto administrativo resolviendo de forma motivada y conforme al ordenamiento jurídico.

**III.- OBJETO:**

3.1 Determinar si corresponde imponer sanción administrativa en contra del administrado Empresa Calera Cleofe S.R.L, por incumplir con lo establecido en su Declaración de Compromiso N° 060000534, conforme lo dispuesto en la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 097-2016-GR-CAJ-DREM de fecha 19 de agosto de 2016.

**IV.- ANÁLISIS:**



4.1 Que, mediante Decreto Legislativo N° 1105, se establecieron disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, contemplándose en su artículo 4° que el proceso de formalización **podrá ser iniciada por aquellos que realizan la actividad**, cumpliendo con: **1) presentación de declaración de compromisos**, 2) acreditación de titularidad, contrato de cesión, acuerdo o contrato de explotación sobre la concesión minera, 3) acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno superficial, 4) autorización de uso de aguas, 5) aprobación del instrumento de gestión ambiental correctivo, y 6) autorización para inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales.

4.2 Que, conforme a la norma citada, las personas naturales y personas jurídicas se acogieron al acotado proceso de formalización presentando sus **Declaraciones de Compromisos** ante los Gobiernos Regionales para que, posteriormente, fueran ingresadas al Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos ante los Gobiernos Regionales para que, posteriormente, fueran ingresadas al Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 247-2012-MEM/DM, debiendo dichas personas cumplir con los compromisos asumidos en su declaración. **De verificarse el incumplimiento de los compromisos suscritos por los sujetos en vía de formalización, corresponderá la cancelación de la Declaración de Compromisos y, por tanto, su inscripción en el Registro de Saneamiento, quedando el declarante excluido del proceso de formalización**<sup>1</sup>. (Subrayado y negrilla nuestros).

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1105, Decreto legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

**Artículo 5°.- De la Declaración de Compromisos**

La Declaración de Compromisos es un documento que, según Formato contenido en el Anexo 1 del presente dispositivo, deberá presentar la persona, natural o jurídica, ante el Gobierno Regional correspondiente, en un plazo de sesenta (60) días





**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**  
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



- 4.3 Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2013-EM, se regularon los mecanismos encaminados a continuar y fortalecer el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105 y en el Decreto Supremo N° 006-2012-EM, precisándose que, atendiendo de manera integral la situación de desarrollo de las actividades mineras a pequeña escala el estado aprobaría la Estrategia de Saneamiento del proceso de formalización, con metas anuales y teniendo como objeto el año 2016. A través del Decreto Supremo N° 029-2014-PCM se aprobó la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, que desarrolla cuatro ejes estratégicos, siendo el primero de ellos la consolidación de la formalización.
- 4.4 Que, a través de la Resolución Ministerial N° 247-2012-MEM-DM, se crea el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos a cargo de la Dirección General de Minería en el ámbito del proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, aprobándose el formato del Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos cuya información será ingresada a través del intranet del Ministerio de Energía y Minas por cada Gobierno Regional.
- 4.5 Que, mediante Resolución Ministerial N° 470-2014-MEM/DM se crea el **Registro de Saneamiento** en el ámbito de la Estrategia de Saneamiento de la pequeña minería y minería artesanal, y a efectos de depurar el Registro de Saneamiento se estableció un procedimiento que permite la fiscalización y modificación de la información contenida en dicho registro a través de la Resolución Ministerial N° 236-2016-MEM/DGFM.
- 4.6 Que, el proceso de formalización dictada por el gobierno, es sólo para las actividades en curso, que se inicia con la presentación de la **Declaración de Compromiso, que tiene el carácter de Declaración Jurada** debido a que el tener dicho carácter sirven para evidenciar circunstancias personales respecto de los intereses precisados por los declarantes frente a la Administración; por lo que, se presume que las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por ley, responden a la verdad de los hechos que afirman.
- 4.7 Que, la Declaración de Compromisos será materia de registro por el Gobierno Regional y se encontrará vigente hasta que se otorgue al administrado las autorizaciones detalladas en el

calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. El Proceso de Formalización se considerará iniciado con la presentación de la referida Declaración, lo que permite al solicitante encontrarse en proceso de formalización.

La Declaración de Compromisos será materia de registro por el Gobierno Regional y se encontrará vigente hasta que se otorgue al administrado las autorizaciones detalladas en el numeral 6 del artículo 4° de la presente norma; o hasta el momento en que se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos en este dispositivo y la normativa vigente. El Gobierno Regional tendrá a su cargo la implementación del mencionado registro, el cual se constituye en un registro administrativo de carácter público.

El Gobierno Regional deberá comunicar al Ministerio de Energía y Minas la presentación de la Declaración de Compromisos. Dicha comunicación deberá ser efectuada, bajo responsabilidad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada por el interesado al Gobierno Regional, para efectos de que el Ministerio de Energía y Minas lleve el registro nacional de dichas Declaraciones de Compromisos.

En caso el Gobierno Regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromisos antes referida, se procederá a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro.







**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**  
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



numeral 6 Art. 4° del Decreto Legislativo N° 1105; o hasta el momento en que se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos en este dispositivo y la normativa vigente. En esta Declaración de Compromisos el sujeto de formalización se compromete:

- "Al cumplimiento y ejecución de todas las medidas dispuestas en el instrumento de gestión ambiental que se apruebe como parte del proceso de formalización.
- Adoptar medidas y buenas prácticas para prevenir, controlar, monitorear, mitigar, restaurar, rehabilitar o reparar, según corresponda, los impactos y efectos negativos generados por la actividad que desarrolle antes y luego de concluido el proceso de formalización.
- A desarrollar actividades mineras en los términos en que sea otorgada la autorización de inicio, cumpliendo con las condiciones establecidas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y demás disposiciones establecidas en la legislación vigente.

Asimismo declara lo siguiente:

- a) Que las maquinarias que se utilicen para el desarrollo de las actividades mineras a mi cargo están registradas en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP, de conformidad con el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1100.
  - b) Que me comprometo a presentar dentro del plazo establecido para el programa de Formalización, los requisitos establecidos en la legislación vigente para el otorgamiento de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación minera.
  - c) que conozco la legislación en materia minera y ambiental que regula las actividades que pretendo desarrollar; en tal sentido, me someto a las acciones de fiscalización que se generen por el incumplimiento de dichas normas"<sup>2</sup>
- 4.8 Que, el registro adquiere una relevancia importante ya que permitirá identificar quienes se encuentran en este proceso de formalización y quienes no. La administración del mencionado registro, que se constituye en un registro de carácter público, será administrado por los Gobiernos Regionales, específicamente por las Direcciones Regionales de Energía y Minas, quienes además deberán comunicar al Ministerio de Energía y Minas sobre la presentación de cada una de estas declaraciones.
- 4.9 Que, ahora bien, cabe precisar que la información contenida en las **Declaraciones de Compromisos presentados por los sujetos en vías de formalización ante los Gobiernos Regionales en el marco del proceso de formalización, son documentos de carácter de Declaración Jurada, por lo que se presume que las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.** Al respecto Morón Urbina define a la Declaración Jurada como: *"La manifestación escrita y personal que realizan los administrados, servidores y autoridades de la Administración Pública sobre determinados hechos o aspectos relevantes de su condición individual (bienes y rentas, cumplimiento de requisitos, determinación tributaria, inexistencia de incompatibilidades, etc) bajo compromiso de decir la verdad y comprometiendo su responsabilidad por su dicho, en caso de eventual falsedad"*<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Lo que se corresponde con la Declaración de Compromisos RNC N° 060000534 de la Empresa Calera Cleofe S.R.L y que obra en autos

<sup>3</sup> Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo general. Octava Edición. Lima. Gaceta Jurídica SA. 2009. Pág. 571 y ss.





## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

### DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



4.10 Que, de otro lado mediante Resolución Ministerial N° 236-2015-MEM/DGFM, de fecha 19 de mayo de 2015, se estableció que *"Todos los procedimientos que se encuentran en trámite de adecuación a las disposiciones que la presente norma aprueba"*. Siendo así, conforme a lo señalado en el numeral 4.1 del Anexo II de la acotada Resolución, se dispone: ***"4.1. Considerando los supuestos acotados en los numerales anteriores, la Dirección General de Formalización Minera, actualizará la información contenida en el Registro de Saneamiento respecto de los actos administrativos propios o emitidos por las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces, siempre que dichos actos no contravengan la Constitución, la leyes, las normas reglamentarias aplicables vigentes o el carácter de declaración jurada que tiene la declaración de compromisos, ni lo dispuesto en el presente anexo"***. A lo que habría que agregar que, si bien es cierto, los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones Regionales de Energía y Minas, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencias, los cuales constituyen decisiones autónomas de las entidades regionales; cierto es también, conforme lo ha indicado el Tribunal Constitucional del Perú. *"...en materia de minería, el ejercicio de las competencias a cargo de los gobiernos regionales debe realizarse conforme a las políticas nacionales elaboradas por el gobierno nacional y de manera compartida. Ello implica la continuación de un mismo proyecto de desarrollo por parte de los gobiernos regionales, bajo las premisas generales decididas por el Gobierno Nacional..."* (F.j. 24, Exp. N° 0001-2012-PI/TC)

4.11 Que, el último párrafo del Art. 5° del Decreto Legislativo N° 1105, publicado el 19 de abril del 2012 en el diario oficial "El Peruano", establece que en caso el Gobierno Regional verificará el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromisos antes referida, se procederá a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro;

4.12 Que, del Informe N° 027-2016-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR de fecha 01 de marzo de 2016, se corrobora que se ingresó las Coordenadas UTM en el Sistema WGS 84 de la labor minera subterránea, observándose que ésta se encuentra ubicada en la concesión SÉPTIMA MARAVILLA cuyo titular minero es la EMPRESA CALERA CLEOFE S.R.L y tiene como representante legal al Sr. Vicente Acuña Fernández con DNI N° 17628122, verificándose que la bocamina se encuentra al costado de un acceso de trocha carrozable Chalamarca-Rosas Pampa. Evidenciándose según se desprende del citado Informe varios sacos de polietileno llenos con carbón piedra y cisco, estos sacos se constatan que son antiguos y están empolvados según refiere el señor Vicente Acuña Fernández, siendo que, el titular minero mencionado cuenta con Declaración de Compromiso con RNDC N° 060000534<sup>4</sup>, encontrándose así acogida al proceso de formalización, conforme se corrobora del numeral 2.2 del ítem II. Análisis de la Resolución Directoral Regional N° 097-2016-GR-CAJ-DREM de fecha 19 de agosto de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto es pertinente mencionar a la vez que, el Artículo VIII.- del Principio de Internalización de Costos y el artículo IX.- Del Principio de Responsabilidad Ambiental, mencionado en el numeral 2.4 al 2.6 de la Resolución Directoral Regional N° 097-2016-GR-CAJ-DREM, cuyo contenido es el siguiente: *Artículo VIII.- Del Principio de*

<sup>4</sup> La titularidad sobre concesiones mineras, no autoriza el ejercicio de actividades de explotación, requiriéndose para su realización contra con la autorización de inicio de operación minera otorgada por la Dirección Regional de Energía y Minas previo informe técnico favorable del Ministerio de Energía y Minas.





**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**  
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



*Internalización de costos, toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionados con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.*

Que, respecto a este apartado legal se debe indicar que el creador de un riesgo ambiental es quien debe hacerse cargo de las consecuencias que su actividad puede ocasionar al medio ambiente y a la sociedad. El principio 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de las Naciones Unidas señala que *"Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internacionalización de los costos ambientales y el uso de los instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público"*. *"Artículo IX.- Del Principio de Responsabilidad Ambiental. El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar"*.

Que, el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes está obligado en principio a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda. La falta de adopción de alguna medida preventiva o de restauración constituye una agravante al momento de determinar la responsabilidad administrativa, civil o penal que hubiere lugar, y su adopción inmediata e idónea, un criterio para atenuar la sanción que se imponga<sup>5</sup>

Que, al respecto el Estado regula el ordenamiento de la pequeña minería y minería artesanal, promoviendo la protección de la salud humana y evitando la contaminación ambiental<sup>6</sup>; por lo tanto, el administrado al estar registrado en el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal bajo la cobertura del Decreto Legislativo N° 1105, se encuentra comprometido al estricto cumplimiento y ejecución con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental; así también se expresó en la presentación de la correspondiente declaración de compromisos, pues el sujeto en proceso de formalización se comprometió a: *"Adoptar medidas y buenas prácticas para prevenir, controlar, monitorear, mitigar, restaurar, rehabilitar o reparar, según corresponda, los impactos y efectos negativos generados por la actividad que desarrolle antes y luego de concluido el proceso de formalización"*; *"que conozco la legislación en materia minera y ambiental que regula las actividades que pretendo desarrollar; en tal sentido, me someto a las acciones de fiscalización que se generen por el incumplimiento de dichas normas"*; entre otros. Sin embargo, se evidencia que no está cumpliendo con todas las exigencias establecidas.

<sup>5</sup> Henry Caruatocto Sandoval, Guía de Derecho Ambiental, Jurista Editores, 2009, pág. 62.

<sup>6</sup> El artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1100, sobre acciones del Estado para el ordenamiento de la minería en pequeña escala señala que: 9.1 El Estado promueve la adopción de métodos de extracción en la pequeña minería y minería artesanal que protejan la salud humana y eviten la contaminación ambiental y además promueve la utilización de métodos gravimétricos u otros que no utilicen mercurio ni sustancias tóxicas.





**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**  
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



4.13 Por lo expuesto el administrado al iniciar el proceso de formalización y seguir con los trámites respectivos, contando con una declaración de compromisos vigente, no lo excluye del cumplimiento de las normas sobre Seguridad y salud Ocupacional y medioambientales; por el contrario queda obligado a su cumplimiento. Sin embargo, en atención al principio de razonabilidad previsto en el artículo 230° de la Ley N° 27444<sup>7</sup>, somos de la opinión de la no imposición de sanción administrativa. Sin embargo se debe recomendar al administrado Empresa Calera Cleofe S.R.L a través de su representante legal el Sr. Vicente Acuña Fernández, el estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la declaración de compromisos con RNDC N° 060000534, bajo apercibimiento de cancelación de la Declaración de Compromisos y, por tanto, su inscripción en el Registro de Saneamiento, quedando el declarante excluido del proceso de formalización y/o multa de acuerdo a Ley de ser el caso e inicio de las acciones administrativas y judiciales que correspondan.

Que, en uso de las facultades conferidas respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM publicada el 02 de febrero del 2008, declara que el Gobierno Regional Cajamarca; entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de lo dispuesto la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás normas reglamentarias y complementarias

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA** al administrado Empresa Calera Cleofe S.R.L, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR** al administrado Empresa Calera Cleofe S.R.L a través de su representante legal el Sr. Vicente Acuña Fernández, el estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la declaración de compromisos con RNDC N° 060000534, **bajo apercibimiento de cancelación de la Declaración de Compromisos y, por tanto, su inscripción en el Registro de Saneamiento, quedando el declarante excluido del proceso de formalización y/o multa de acuerdo a Ley de ser el caso e inicio de las acciones administrativas y judiciales que correspondan.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se proceda a **NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Regional y el Informe Legal N° 18-2017-CONSUL-RHAC, de fecha 29 de mayo de 2017, al administrado Empresa Calera Cleofe S.R.L a través de su representante legal el Sr. Vicente Acuña Fernández, en su domicilio procesal ubicado en el Pasaje Atahualpa N° 686, Of, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

<sup>7</sup> Ley N° 27444.-

**Artículo 230° Principio de Razonabilidad.-** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de la intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción.





**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**  
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



**ARTÍCULO CUARTO.-** En atención al art. 6° y 15° de la Directiva N° 01-2010-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública" se proceda a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>), en el plazo de cinco (05) días, conforme a las norma legal acotada.

**REGÍSTRECE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*[Handwritten Signature]*  
**VÍCTOR E. CUSQUISIBÁN FERNÁNDEZ**

**Director de la Dirección Regional de Energía y Minas**  
**Gobierno Regional de Cajamarca**





